

En torno al aprendizaje del Derecho Informático.

Sara Luz C. Quiroz Ruiz*

Resumen: Los contenidos de juridicidad han sido innovados o emergentes del proceso de globalización económica, colocando al derecho en un momento de transición, donde la interacción de los sujetos, paulatinamente van cambiando el escenario, desafiando el tiempo y el espacio; cuya comprensión involucra tanto a los procesos de enseñanza como a los de aprendizaje.

Palabras claves:

Abstract: The contents of juricity have been innovated or emerged from the process of economic globalization, putting law in a moment of transition, where the interaction of subjects, slowly change scenarios, defying time and space; which comprehension involves learning and teaching processes.

Key words:

SUMARIO: 1. La informatización de la sociedad y los nuevos contenidos de juridicidad. 2. Concepto de Derecho informático. 3. La información en la perspectiva informática. 4. Las Vertientes del Derecho Informático. 5. El pluralismo jurídico en el Derecho de la Informática. 6. Los procesos de enseñanza y los procesos aprendizaje: un proceso comunicativo. 7. El seminario en la Didáctica Jurídica aplicable al Derecho Informático 8. Reflexión final.

Introducción.

Los estudiosos del Derecho han manifestado su preocupación por expresar las transiciones que le ocasiona el proceso de globalización esencialmente económica y si esto es así, entonces el aprendizaje de los saberes jurídicos también se encuentra en reconstrucción conjugando la transición con la innovación.

Efectivamente, en México a partir de la década de los años ochenta, son efectuadas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece un modelo de mercado interior, con el cual más tarde se participa en el mercado global; enlaces cuyo apoyo a las Tecnologías de la Información y Comunicación generan situaciones en el comercio, en lo laboral, entre otras, que ameritan regulación. Tal es el origen del Derecho Informático.

* Candidata a Doctora en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Docente en la Facultad de Derecho en la Universidad Veracruzana (UVER), Campus Xalapa

De esa interacción de sujetos enfocada a una diversidad de ámbitos, a los que por naturaleza de vincula este saber jurídico, es regulada por varias leyes, y normas caracterizadas por la desterritorialidad, pluralismo normativo cuyo aprendizaje es un reto que el estudiante logra enfrentar a través de la percepción reflexiva y totalizadora del pensamiento crítico.

Escenarios y conceptos que procuran un proceso de aprendizaje de los saberes jurídicos, que abandona la clase tradicional, memorista, pasiva, para situarse en un proceso de enseñanza aprendizaje cuya naturaleza comunicativa, procura el desarrollo integral del estudiante.

1. La informatización de la sociedad y los nuevos contenidos de juridicidad.

Hoy por hoy, nuestro diario hacer se encuentra relacionado con el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, aplicado a la multiplicación, modificación organización y control de la información, por tanto, el Derecho en cuanto sistema de regulación social, enfrenta el proceso de esa informatización en que se encuentra sumergida la sociedad, cuyos integrantes al constituir la acción de reflexionar sobre tal o cual información construyen esquemas, que al ser realimentados con más información, evolucionan; construcción donde interactúan varios agentes, ocupados de operar acervos de información o generar conocimientos a partir de dichos acervos.

Para posibilitar el control del impresionante material normativo que hoy integra el Derecho vigente en un subsistema, son usadas las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como sus diversas aplicaciones, por lo cual, tanto los estudiantes como profesionales y estudiosos del derecho, enfocan su atención hacia los contenidos de la Informática; la cual es parte de la Cibernética, que es la ciencia de la comunicación y el control,¹ definiéndola Julio Téllez como: “un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información para una adecuada toma de decisiones”²

Juan José Ríos Estavillo considera indispensable diferenciar entre Cibernética e Informática y al efecto coincide con Héctor Fix Fierro, quien expresa que:

“...la informática, como tal, ha sido comúnmente considerada como una ciencia particular integrada a la cibernética. Aunque esta opinión parece en sí misma lógica y evidente, existen sin embargo diferencias de objeto y finalidad entre ambas disciplinas. En efecto, la cibernética se ocupa de los fenómenos de control y comunicación, lo cual puede traducirse en el diseño y construcción de máquinas, y más recientemente, desemboca en los problemas de la llamada “inteligencia artificial”. La informática, por su parte, si bien hace uso de las tecnologías desarrolladas con auxilio de la cibernética, se centra en cuestiones de tratamiento, representación y manejo automático de la información.”³

Tal dinámica de representación y manejo automático de la información, es regulada por el derecho, para equilibrar los intereses que dichos esquemas originan, pues como Mario G. Lozano ha dicho, el Derecho no sólo sufre el progreso técnico,

¹ Stafford Beer, *Cibernética y administración*, En: Julio Téllez Valdés, ob. cit. p. 3

² Julio, Téllez Valdés, *Derecho Informático*, 3ª.ed., Ed.Mc Graw Hill, México, 2003, pp. 3-4.

³ Juan José Ríos Estavillo, *Derecho e Informática en México*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: Varios, No. 83, 1997. pp.39-40

sino que también hace uso de él: como relación intersubjetiva, en realidad, está directamente implicado en toda innovación de las comunicaciones.⁴; surge así un nuevo tipo de Derecho y de técnica jurídica,⁵ el Derecho Informático.

El ambiente así concebido, carece de fronteras y desafía el tiempo, colocando al mundo en un cambio vertiginoso, al mismo tiempo incluyente y excluyente, pero quienes ahí operan, son parte de la denominada sociedad de la información y el conocimiento.

Julio Téllez Valdés al referirse a la sociedad de la información y del conocimiento ha dicho que, “comprende el uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para difundir el conocimiento y los intercambios en una sociedad”⁶. También se le ha conceptualizado como, una iniciativa en la que se vienen sumando la mayor parte de los países, para apoyar el desarrollo humano mediante el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, generando oportunidades para el desarrollo de servicios: en el aprendizaje, la salud, la economía, el gobierno y otros servicios afines.

Por lo tanto al dirigir la atención hacia qué enseñar y cómo enseñar ese innovador contenido de juridicidad, conduce a visualizar desarrollar un proceso comunicativo en un ambiente totalmente abierto, motivando a los estudiantes para que expresen su creatividad y abandonen la repetición de esquemas, impulsando la observación del sistema para construir el conocimiento; pues como señala Piaget “todo conocimiento supone un aspecto reelaboración nueva y el gran problema de la epistemología, consiste en conciliar esta creación de novedades con el doble hecho de que, en el terreno formal, se convierten en necesarias apenas elaboradas y, en el plano de lo real; permiten (y son las únicas que lo permiten) la conquista de la objetividad”.⁷

2. Concepto de Derecho Informático.

Para referirse a este nuevo contenido de juridicidad, Antonio-Enrique Pérez Luño hace referencia al Derecho Informático o Derecho de la Informática, como “...una materia inequívocamente jurídica; conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos, integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir, la informática y la telemática.”⁸ Para Julio Téllez “...es una rama de las ciencias jurídicas que considera a la Informática como instrumento (Informática Jurídica) y objeto de estudio (Derecho de la Informática).⁹

El significado subyacente en ambas definiciones, como en otras expresadas, es la regulación del manejo de la información con apoyo en los recursos tecnológicos, con lo cual tales datos o archivos construidos adquieren un valor plus, o sea se regula el bien informacional.

⁴ Cfr. Mario G. Losano, *Los grandes sistemas jurídicos. Introducción al Derecho Europeo y Extranjero*, Vers. Castellana de Alfonso Ruiz Miguel, Ed. Debate, Madrid, 1993.pp.41-43

⁵ Cfr. Miguel Atienza, *Introducción al Derecho*, Ed. Barcanova, (1985) pp.347 y ss.

⁶ Julio Téllez Valdés, *Derecho Informático*, ob. cit., p. 6.

⁷ Jean Piaget, *La epistemología genética*, Tr. Juan Antonio del Val, Ed. Ariel, Colec. Beta, Barcelona, 1970. p. 8

⁸ Antonio-Enrique Pérez Luño, *Manual de Informática y derecho*, Ed. Ariel, Barcelona, 1996. p18

⁹ Julio Téllez Valdés, *Derecho Informático*, ob. cit., p.17

3. La información en la perspectiva informática.

En términos generales, la palabra información en su raíz latina **in-formare**, significa poner en forma; es el femenino de la acción y efecto de informar;¹⁰ en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el artículo 19, se le da la connotación vinculada a la libertad, refiriéndola a la opinión y expresión de ideas por cualquier medio que sea; por lo tanto, en su transmisión el hombre puede emplear un signo o la combinación de signos. Desde la perspectiva informática, la información “es un proceso físico-mecánico de transmisión de datos como elemento referencial acerca de un hecho. En sentido general, un conjunto de datos constituye una información.”¹¹ Entonces, esos hechos nacientes en la una perspectiva histórica, económica, política, cultural, científica, o técnica de la sociedad, constituyen los datos en cada uno de esos ámbitos.

Esa realidad en México emerge con asimetrías, debido a que es uno de los países menos adelantados, por tanto solo parte de la sociedad se encuentra inmersa en las tecnologías de la información y la comunicación, desigualdad que ha sido identificada como **brecha digital**.¹²

Pero a pesar de tal disparidad, es abundante la producción de información, pudiéndose asumir su control en dos sentidos: cualitativo y cuantitativo. En sentido **cualitativo**, señala Julio Téllez en su obra *Derecho Informático*, la información se concibe como un conjunto de datos, elemento en las relaciones del hombre, objeto de intercambio y tendentes a una ordenación; por lo cual **constituye un factor de organización**. En sentido **cuantitativo**, la información es la **medida de disminución de incertidumbre** del sujeto respecto de los objetos en un momento determinado. El autor en cita refiere la teoría de la medida de la información postulada por R. Hartley en su obra *Transmisión de información* escrita en 1928, la cual considera que puede medirse la utilidad de la información, “según la cantidad de información proporcional al número de alternativas que se dispongan en un momento determinado.”¹³ La medida Hartley, como se conoce, es considerada en las técnicas, tendentes a la toma de decisiones rápidas y precisas que permiten mayor acercamiento entre la razón y la experiencia.¹⁴

En consecuencia, cuando el control de la información jurídica se asume la perspectiva técnica, identificada como Informática Jurídica; así cuando se orienta al pensamiento con fines heurísticos, se estará en presencia del Derecho Informático.

4. Vertientes del Derecho Informático.

En las vertientes de este saber jurídico: Informática Jurídica y Derecho de la Informática se tiene que considerar lo siguiente.

Por Informática Jurídica, se entiende, **la utilización de los ordenadores en el Derecho**, surge en 1949 en los Estados Unidos, cuando Lee Loevinger publica su famoso y ya clásico artículo titulado *Jurimetría. El nuevo paso hacia delante*,

¹⁰ Ramón García Pelayo y Gross, *Pequeño Larousse ilustrado*, Ed. Larousse, 1992. p.577.

¹¹ Julio Téllez Valdez, *Derecho Informático*, ob. cit. p.58.

¹² Cfr. Manuel Castells, *La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*, Ed. Plaza Janés, Madrid, 2001. pp.275-299. Julio Téllez Valdés, *Derecho Informático*, ob.cit. p. 8,

¹³ Julio Téllez Valdez, *Derecho Informático*, ob. cit. pp.58-60

¹⁴ Julio Téllez Valdez, *Derecho Informático*, ob cit. pp.58-60

aplicándola desde 1959, hasta que en 1973 surge el sistema LEXIS, el cual hasta ahora es el sistema de Informática Jurídica más rentable en el mundo.¹⁵

Ha recibido diversas denominaciones; en Europa las primeras publicaciones sobre este contenido, llevaron títulos como: *Cibernética jurídica*, *Computadoras y Derecho*, *Electrónica y Derecho*, *Automatización y Derecho*, surgiendo además el primer sistema CREDOC en 1960.¹⁶ Mario G. Losano le llamó Juscibernética, en México se le denominó Jurismática, sosteniéndose hasta ahora el de Informática Jurídica creado por los franceses.

Julio Téllez Valdés, define la Informática Jurídica como: "...la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto de estudio e investigación de los conocimientos de la Informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación."¹⁷

Héctor Fix Fierro la considera como la aplicación de la informática a los procesos de creación, conocimiento y aplicación del derecho.¹⁸

Pero la simple captura y organización automatizada de la información jurídica, no es Informática Jurídica, porque para desarrollarle se requiere del raciocinio jurídico, análisis del discurso jurídico, aplicación de la teoría de los sistemas y aplicación de la teoría de la información, entre otros elementos¹⁹; ya se trate de Informática Jurídica Documentaria, llamada también Documental que es la modalidad más antigua; Informática Jurídica de Control y Gestión, nombrada por otros estudiosos, Informática de Gestión o de la Informática Jurídica Metadocumentaria, Metadecisional, de Ayuda a la Decisión, o sistemas de expertos legales.

Por cuanto se refiere al Derecho de la Informática. Julio Téllez la define, "como el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática"²⁰

5. El pluralismo jurídico en el Derecho de la Informática.

Atendiendo a la identificación que Julio Téllez sobre esta vertiente, puede apreciarse uno de los impactos que el proceso de globalización económica produce en el Derecho, colocándolo en un momento de transición, precisamente en lo relativo al manejo de sus fuentes formales y del conocimiento jurídico, que conlleva a atender al pluralismo jurídico prevaleciente en este Siglo XXI.

Tal replanteamiento lleva implícito el cuestionamiento del concepto de soberanía, como concentración de poder, expresado en las amplias funciones del Estado, que emerge con el "surgimiento del Estado nacional moderno, en contraposición al pluralismo feudal y a la pretensión imperialista de la Iglesia, implica la aspiración de la exclusividad de cada ordenamiento jurídico estatal en el respectivo espacio delimitado territorialmente. Es en tales circunstancias que se construye el concepto clásico de soberanía del Estado como poder político y orden jurídico supremos e incuestionables

¹⁵Julio Téllez Valdez, Ob. Cit. p. 18 y ss.

¹⁶ Manuel Atienza, *Introducción al Derecho*, Ed. Barcanova, (1985) p.347 y ss.

¹⁷Julio Téllez Valdez, *Derecho Informático*, ob. cit. p.19

¹⁸ Héctor Fix Fierro, "Informática y documentación jurídica", En: *El Derecho de la Informática en relación con el Proyecto de Ley Federal de Protección de Datos Personales*, por José de Jesús Neri Sánchez, Centro de Especialización Judicial, Poder Judicial del Estado de Tabasco, Colec. Serie Investigación, No. 4, Villahermosa, Tabasco, México, octubre, 2002.

¹⁹ Juan José Ríos Estavillo, *Derecho e Informática en México*, ob. cit. p.45

²⁰ Julio Téllez Valdez, *Derecho Informático*, ob. cit. p.21.

en determinado territorio. Se vuelve casi inconcebible, entonces, la existencia de cualquier otro orden político-jurídico supraordenado o coordinado al del Estado, en el espacio en que éste se encuentra en vigor²¹

Otra cuestión es la relativa a la prevalencia del derecho interno sobre el internacional, o viceversa. Tal jerarquización normativa dentro del proceso de integración económica seguido por México a través de Tratados de Libre Comercio, conlleva en no perder de vista la ley marco, que para el caso de los acuerdos pactados, se invoca el derecho interno; surgiendo así esquemas que representan marcos regulatorios conformados por disposiciones tanto de derecho externo, por ejemplo el protocolo por el que se constituye la Organización Mundial de Comercio (OMC), los Tratados de Libre Comercio (TLCAN, TLCUE, el Tratado de Viena, entre otros) como de derecho interno Ley de la propiedad industrial, Ley sobre Derechos de Autor, Código Penal Federal, Código de Comercio y Ley Federal de Protección al consumidor en materia de comercio electrónico, entre otros; en cuyo contenido se puntualizan los conceptos informáticos, como por ejemplo: la llave pública, llave privada, lector óptico, encriptar.

Además menciona los principios, que son los postulados emitidos por jueces, magistrados y estudiosos aplicables en este saber. Por último la definición transcrita distingue entre hechos y actos, para diferenciar entre las aplicaciones cuyo resultado es inimputable al hombre y otras que si lo son; ejemplo distinguir el hecho como la caída del sistema, de un acto, entrar a un sistema sin autorización.

Otro aspecto que se relaciona con la complejidad que tal pluralismo aporta al discurso jurídico, sea que se trate en la interface de almacenamiento-recuperación de la información jurídica con alcance técnico o heurístico radica en la sintaxis; porque por ejemplo, en Derecho la palabra Constitución, puede aplicarse para hacer referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien a la conformación de una sociedad mercantil; o cuando es utilizado un sinónimo, como por ejemplo cementerio, camposanto, panteón; presunto indiciado, presunto inculpado; artículo, numeral, precepto; entre otros muchos más, lo cual puede originar **el ruido informático**, que es el recuperar abundante información que no satisface la consulta que se hizo; o **el silencio informático**, que sucede al obtener poca o nada de información sobre la consulta externada.

Transiciones observables en el Derecho, que deben atenderse en los contenidos profesionalizantes, pues como ya lo he dicho en escritos anteriores, hoy el mundo ya no está dividido entre capitalismo y comunismo, sino entre detentadores del saber, de la técnica y, los menos, consumidores de bienes o usuarios de servicios, es decir, el conocimiento es la fuente de poder.²²

²¹ Marcelo Neves, *Del pluralismo jurídico a la miscelánea social: el problema de la falta de identidad de la(s) esfera(s) de juridicidad en la modernidad periférica y sus implicaciones en América Latina*, en: *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho*, Jorge Witker, Comp., 2ª ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Colec. Serie J: Enseñanza del Derecho y material didáctico, Núm 1, México, 1995. pp.158-159.

²² Cfr. Sara Luz C. Quiroz Ruiz, *Los delitos informáticos regulados por el Código Penal veracruzano en el contexto del Derecho Informático*. En prensa. *El Preseminario y el Seminario en la Cumbre de París*. Maestría en Derecho Económico, BUAP, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Puebla, México, 1999.

6. Los procesos de enseñanza y los procesos aprendizaje: un proceso comunicativo.

Otra de las transiciones observables en el Derecho, se refieren a su proceso de enseñanza aprendizaje, donde ya no tienen cabida los esquemas de la escuela tradicional, donde se le imponía al alumno el trabajo, se le hacía trabajar, la actividad intelectual y moral del sujeto se ligaba siempre al profesor; ahora la pedagogía de la acción, que es la etapa más reciente de la ciencia de la educación, concibe lo fecundo del proceso educativo, como una actividad que surge de manera espontánea o sugerida por el docente, procurando la motivación del estudiante para compartir experiencias educativas; lo cual para el Derecho significa visualizar un sistema jurídico sin fronteras, y sumamente flexible, vinculado estrechamente con la sociedad, donde la interacción de los sujetos aprovechando las TIC, se traduce en un constante hacer o rehacer el conocimiento, conjugando la dogmática jurídica, que representa la tradición, con los innovadores contenidos de juridicidad que constituye la premisa de innovación.

Ahora en el lugar de la innovación, el derecho informático se orienta a disminuir o equilibrar, la problemática emergente de los intereses relativos a la protección al ambiente, la política, la seguridad y la economía, contenidos que se mezclan y a la vez constituyen macroproblemas de donde surge una complejidad, imposible de enfrentar con estudios segmentados, pero sí en una red de saberes jurídicos, por ejemplo del ámbito laboral, penal, civil, administrativos; vinculados con la economía, la publicidad, la comunicación, la bioética, que reclama del estudiante su interés por el núcleo en torno al cual debe enfocar su interés.

Por ello las políticas públicas en México, dentro del ámbito de la educación superior trabajan para resolver ¿cómo ajustar las técnicas educativas a sujetos tan parecidos y a la vez tan diferentes?; insistiendo en los saberes significativos para que el estudiante se desarrolle plenamente.

A ello se debe que los procesos de enseñanza y los procesos de aprendizaje, sean un proceso comunicativo establecido entre el binomio compuesto por el docente-investigador y el estudiante, porque interactúan en un plano de coordinación y sosteniendo un estrecho vínculo participativo, manteniéndose ávidos por entrelazar las reflexiones de lecturas agotadas y las vivencias profesionales, pues ambos tienen presente, que a pesar de vivir un tiempo de prisa, el interés despertado y procurado en el aula, le dará significación de por vida a ese aprendizaje y así contribuirá al desarrollo humano.

En el Derecho Informático tal proceso se va dando inevitablemente, pues tanto el docente-investigador como el estudiante forman parte de la sociedad de la información y del conocimiento, ese binomio se ocupa en satisfacer inquietudes generadas con relación al procesamiento automatizado de la información jurídica, sea para organizarla o con alcance heurístico.

La complejidad que caracteriza al aprendizaje del Derecho Informático, proviene del pluralismo normativo gestado por el derecho interno y externo, lo cual es abordado por el docente-investigador y el estudiante, con el desarrollo de acciones constitutivas de esquemas, que al ser realimentados con la reflexión de los cambios percibidos en el bien informacional, atribuibles a los operadores o a quienes procesan la información, ocasionan la reequilibración en el pensamiento de los sujetos y en consecuencia, la construcción de nuevos esquemas; lo cual revela que en el Derecho Informático nunca existen comienzos absolutos.

7. El seminario en la Didáctica Jurídica aplicable al Derecho Informático.

Toda vez que en el Derecho Informático prevalece lo dando y no lo dado, el preseminario y el seminario, son los métodos adecuados para el aprendizaje de este saber jurídico, porque en ellos prevalece la flexibilidad permisiva de la creatividad y la innovación, que también privilegia al Derecho Informático.

El preseminario fue definido por la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas celebrada en ciudad de México en abril de 1959,²³ método que conjuntamente con el seminario considero imprescindibles para que el estudiante alcance una formación integral, pues motiva a que los estudiantes a partir de un tema que el docente les proponga, lleven a cabo el trabajo de análisis iniciando por ese texto en concreto, reúnan información, efectúen la discriminación de esa información, hasta presentar como producto, una síntesis o tesina para evaluación.

Un proceso de aprendizaje con tales características, puede desarrollarse de la manera siguiente: al estudiar la vertiente de la Informática Jurídica en su modalidad de Informática Jurídica de Administración y gestión, es seleccionada en el ámbito del Derecho Administrativo, la institución de la Administración Pública Federal, sugiriéndole al estudiante la revisión bibliográfica sobre la misma, así como su marco regulatorio, conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a partir del cual puede preferir profundizar su observación en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría de Economía, o en la Comisión Federal de Competencia, o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, o sea, se lleva a la práctica el e-gobierno. Si acaso abre la Web de la Secretaría de Economía situándose en las prácticas de comercio internacional o en el listado de Tratados de Libre Comercio, sus esquemas de pensamiento van modificándose y provocarán nuevas reflexiones que conectará con la Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera, además de instancias propias de la Secretaría de Hacienda.

En esa situación escolar, los estudiantes motivados, construyen individualmente el conocimiento, junto a otros, como el docente, los compañeros, o ayudados por otros, en un proceso de comunicación ante un ambiente problematizador y de constante elaboración de probables y posibles explicaciones que conducen a resultados parciales, se logra con la articulación de competencias alcanzadas en el aula y las emanadas de la vida misma, desarrollo de múltiples inteligencias según H. Gagner, experiencias educativas que se traducen en menos horas-clase y más horas de aprendizaje, lo cual contribuirá a formar un estudiante con autonomía, con capacidad de autoaprendizaje, formación integral que lo hará conservar su identidad nacional y al mismo tiempo lo impulsará a participar como un estudiante cosmopolita.

Intervienen en esa articulación, las habilidades del pensamiento y el pensamiento crítico. Apunta Lyle Figueroa de Katra, **que el pensamiento crítico, es una forma de razonamiento capaz de rebasar los límites de la realidad**, de reconocer el agotamiento de los conceptos utilizados y ascenderlos, y de usar la razón, la imaginación creadoramente, tratando de superar la transmisión reproductora y lineal

²³ Sara Luz Quiroz Ruiz, "El Preseminario y Seminario en la enseñanza-aprendizaje del Derecho", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1999. p.9 y ss.

de conocimiento, para constituirse en un pensar comprensivo, interpretativo, creador; poseedor de un carácter dinámico e histórico.²⁴

No se llega a esa meta, si el trabajo intelectual consiste en reproducir lo expresado por otros, que es distinto al compartir el trabajo de otros, diferente al de motivar para que afloren las capacidades, que traerán como resultado alguno de los ámbitos del pensamiento crítico citados, posición opuesta a la enseñanza tradicional, caracterizada por la ausencia de participación, estática y rigorista.

En esa enseñanza activa, el preseminario se auxilia de las habilidades del pensamiento, como las estrategias que sirven para abordar futuros problemas, posibilitando la formación del estudiante en el eje aporético, lo cual invariablemente le llevará al seminario, método que permite trabajar la información acumulada, dentro del eje heurístico de su formación, completándola al agotar el eje axiológico, al identificar todo el acervo de conocimientos con los requerimientos del ambiente de su entorno.

Depende del talento natural de la persona, independientemente de las especialidades, el que se puede hablar de un **experto**, como aquella persona que alcanzará rápidamente un alto nivel de competencia dentro de una especialidad, independientemente de si sus métodos son novedosos o experimentales; se dirá que es **creativa**, cuando la persona suele resolver los problemas o elaborar productos en una especialidad de una manera que en principio se considera novedosa, pero que en último término se reconoce como adecuada para la especialidad.²⁵

9. Reflexión final.

El aprendizaje de este saber jurídico, supone módulos agotados, cuyo aprendizaje enlazará el estudiante a con contenidos por conocer, pues sólo así podrá operar plenamente, en la amplitud y profundidad requeridas, el contenido inherente a la protección del bien informacional, que es un bien intangible y por tanto, su tratamiento resulta complejo.

Bibliografía

FIGUEROA DE KATRA, Lyle, et. al. *“Pensamiento crítico y universidad: algunas reflexiones”* por Lyle Figueroa de Katra, Pedro Linares Fernández y Jerónimo Reyes Hernández. Xalapa, Ver., Gaceta Universitaria, Universidad Veracruzana, Nueva Época, No. 10, junio, 1998.

GARDNER, Howard. *Inteligencias múltiples. La teoría en la práctica*. Barcelona, Ed. Piados, 1998.

²⁴ Lyle Figueroa de Katra, Lyle, et.all. *“Pensamiento crítico y universidad: algunas reflexiones”* por Lyle Figueroa de Katra, Pedro Linares Fernández y Jerónimo Reyes Hernández. Xalapa, Ver., Gaceta Universitaria, Universidad Veracruzana, Nueva Época, No. 10, junio, 1998. p.23.

²⁵ Howard Gardner, *Inteligencias múltiples. La teoría en la práctica*. Barcelona, Ed. Piados, 1998. pp. 68-69

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y Héctor Fix Fierro, “¡Tan cerca, tan lejos!”. *Estado de Derecho y cambio jurídico en México (1970-1999)*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nuevo serie, año XXXIII, núm. 97, enero-abril, México, 2000.

LOSANO, Mario G., *Los grandes sistemas jurídicos. Introducción al Derecho Europeo y Extranjero*, Vers. Castellana de Alfonso Ruiz Miguel, Ed. Debate, Madrid, 1993.

NEVES, Marcelo, *Del pluralismo jurídico a la miscelánea social: el problema de la falta de identidad de la(s) esfera(s) de juridicidad en la modernidad periférica y sus implicaciones en América Latina*, en: *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho*, Jorge Witker, Comp., 2ª ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Colec. Serie J: Enseñanza del Derecho y material didáctico, Núm 1, México, 1995.

PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *Manual de Informática y derecho*, Ed. Ariel, Barcelona, 1996

PIAGET, Jean, *La epistemología genética*, Tr. Juan Antonio del Val, Ed. Ariel, Colec. Beta, Barcelona, 1970.

_____, *Psicología y Pedagogía*, Tr. Francisco J. Fernández Buey, 3ª.ed., Ed. Ariel, Barcelona, 1973

QUIROZ RUIZ, Sara Luz C, “El Preseminario y Seminario en la enseñanza-aprendizaje del Derecho” Puebla, Pue., Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1999.

RÍOS ESTAVILLO, Juan José, *Derecho e Informática en México*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: Varios, No. 83, 1997.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Algunas consideraciones sobre la docencia e investigación jurídica en México*, Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, febrero, México, 2004

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, 3ª.ed., Ed. Mc Graw Hill, México, 2003